

HOY, 02 DE MAYO DE 2019, ESTE DESPACHO SE CONSTITUYE HE INICIA AUDIENCIA PUBLICA DE PRUEBAS Y RESOLVER DE FONDO LO PERTINENTE A LA ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL 15407001000018469719, INFRACCIÓN D02, IMPUESTA AL SEÑOR HERBEY JULIÁN RODRÍGUEZ MUNEVAR, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 1054095311, INFRACCION D02.

**AUDIENCIA PÚBLICA
NÚMERO DE COMPARENDO 15407001000018469719
EXPEDIENTE 18469719**

Por la cual en única instancia este despacho resuelve lo referente a las normas de tránsito descritas en los artículos 131 a 137 y demás normas concordantes de la Ley 769 del 2.002 (C.N.T.).

En este estado de la audiencia este Despacho deja constancia de asistencia de la jefe de Punto de Atención doctora SANDRA MILENA PEÑA MONTAÑA, apoyando jurídicamente dicha diligencia por el bogado contratista del Itboy Pat Villa De Leyva, profesional en Derecho ORLIN URIEL URAZAN SIERRA, dejando **CONSTANCIA DE INASISTENCIA DEL IMPLICADO**, el señor **HERBEY JULIÁN RODRÍGUEZ MUNEVAR**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1054095311, a quien el Despacho contacto hasta por vía celular en diferentes ocasiones, y correo electrónico indicado por este en la petición; por lo tanto procede a notificar dicha audiencia (fallo en ESTRADOS, según el artículo 139 de la ley 769 de 2002,) de fecha 02 de mayo de 2019, garantizándole con ello el debido proceso y derecho a la defensa, aun así no fuere posible lograr la comparecencia del presunto infractor.

El Despacho profiere el siguiente auto de pruebas teniendo en cuenta la inasistencia del **PRESUNTO INFRACTOR**.

AUTO DE PRUEBAS

ARTÍCULO PRIMERO: Téngase como pruebas las que este Despacho consideró conducentes y pertinentes que son las siguientes:

1. PRUEBA DOCUMENTAL

Se decreta revisar las bases del SIMIT y RUNT, y confrontar con la información de dichos portales si existía algún seguro, y si está vigente sobre el vehículo en mención.

2. ARTICULO SEGUNDO: Ciérrese el periodo probatorio dentro del presente proceso contravencional.

3. ARTICULO TERCERO: Decídase de fondo el proceso contravencional de la referencia, una vez analizados los medios probatorios, los presupuestos jurídicos y facticos aplicables al mismo.

4. ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de la presente audiencia y deberá ser resuelto por el mismo funcionario, es decir la jefe de PAT de Villa de Leyva..

5. Una vez cerrada la etapa probatoria este despacho entra a recibir los alegatos de conclusión al implicado

ALEGATOS DE CONCLUSION

No se reciben alegatos de conclusión dada la inasistencia del implicado.

RESOLUCIÓN No. 154070010000-18469719 (02 DE MAYO DE 2018)

La suscrita Jefe del PAT Villa de Leyva (Boyacá), en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la ley 769 de 2002 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta lo siguientes:

HECHOS

El día 7 de mayo de 2018, kilómetro 6 via villa de Leyva santa. Sofía villa de Leyva, allí fue elaborado el comparendo Nacional **15407001000018469719**, por miembros de la policía nacional adscritos al SETRA DEBOY VILLA DE LEYVA, al señor conductor **HERBEY JULIAN RODRÍGUEZ MUNEVAR**, por la infracción: D02, contemplada en EL ARTICULO 131 DE LA Ley 769 de 2002, literal D02, .” Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado...”.

AUDIENCIA PÚBLICA

HOY, 02 DE mayo DE 2019 SIENDO LAS 10:00 HORAS, ESTE DESPACHO SE CONSTITUYE EN AUDIENCIA PÚBLICA PARA CONTINUAR AUDIENCIA PÚBLICA EN CUANTO A LO PERTINENTE POR LA ORDEN DE COMPARENDO N° 15407001000018469719, INFRACCIÓN D02, IMPUESTA AL SEÑOR HERBEY JULIÁN RODRÍGUEZ MUNEVAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 1054095311.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Por la cual en única instancia este despacho resuelve lo referente a las normas de tránsito descritas en los artículos 131 a 137 y demás normas concordantes de la Ley 769 del 2.002 (C.N.T.)

PARTES Y CLASE DE PROCESO

Conforme la autoridad de tránsito quien convocó al Señor **HERBEY JULIÁN RODRÍGUEZ MUNEVAR**, identificado con Cedula de Ciudadanía 1054095311., residente en Villa de leyva, a un proceso Contravencional de tránsito, por lo desarrollado en el artículo 131, infracción D02 del código nacional de tránsito, y es el ITBOY Punto de Atención N° 10, sede Villa de Leyva, quien conoce de la Infracción de Tránsito.

En el Municipio de Villa de Leyva a los 02 días del mes de mayo de 2019, en aplicación a los artículos 131 de la ley 769 de 2010, la autoridad de tránsito declarará legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, se deja constancia, la NO comparecencia del presunto implicado al misma.

DESARROLLO PROCESAL

En el Municipio de Villa de Leyva, el día 07 de mayo de 2018, le fue notificada la orden de comparendo No. 15407001000018469719 al conductor **HERBEY JULIAN RODRÍGUEZ MUNEVAR**, identificado con número de cedula 1054095311 por la infracción D02, de la ley 769 DE 2002 que dice “Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado...”

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor **HERBEY JULIAN RODRÍGUEZ MUNEVAR**, se dio aplicación al artículo del 205 decreto 019 DE 2012 (...) Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, **entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados**”.

En este orden de ideas al implicado le asistía el derecho pero evidenciando el Despacho , él mismo deja su suerte el proceso administrativo contravencional.

CONSIDERACIONES

Presupuestos Constitucionales

El derecho al debido proceso plasmado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, consagrado para aplicarse a cualquier actuación judicial y administrativa, respetándose también todo lo conexo a dicho postulado constitucional.

El derecho “libertad de locomoción”, consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia.

Presupuestos Legales

El Código Nacional de Tránsito consagra su ámbito de aplicación que “Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.”(Subrayado fuera del texto); en el título IV se consagran las sanciones y procedimientos, artículos 122-169 del CNT.

Jurisdicción y competencia

Tal como se consagra en el artículo 134 del CNT "Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las inspecciones de tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico." tal como se establece se encuentra el proceso administrativo a seguir dentro de la jurisdicción del PAT N° 10, y es competente este PAT en única instancia para guiar la actuación establecida.

Análisis del problema jurídico en el caso concreto

1. El Señor **HERBEY JULIAN RODRÍGUEZ MUNEVAR**, presuntamente conducía un vehículo sin portar los seguros ordenados por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado.

" Como se observa en la prueba documental, se entiende la observación registrada en la orden de comparendo como manifestación bajo la gravedad del juramento hecha por el policial, al indicar que este no portaba los documentos idóneas que acreditaran la vigencia del seguro SOAT".

PRUEBAS

1. Prueba documental según observaciones del comparendo .
2. Registro del RUNT y SIMIT

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

El Despacho aclara que en esta diligencia, se observaron los principios constitucionales como debido proceso y defensa, pues el peticionario gozó de todas las prerrogativas descritas en los artículos 134 de la ley 769 de 2002.

De manera que la investigación que hoy nos ocupa se estableció que el señor conductor conducía según prueba del RUNT y SIMIT, sin portar los seguros ordenados por la ley. Por lo anterior queda claramente establecido que el conductor incurrió en lo establecido en el literal D02 de la Ley 769 DE 2002

En tal virtud la Autoridad de Transito,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar contraventor de la norma de transito al Señor **HERBEY JULIAN RODRÍGUEZ MUNEVAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1054095311.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar con multa de treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes, es decir la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS** (\$781.300.00), al Señor **HERBEY JULIAN RODRÍGUEZ MUNEVAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1054095311.

ARTICULO TERCERO: Decretar el registro o inscripción de la presente decisión en el Registro Nacional de Conductores, sistema de información administrado por el Ministerio de Transporte – Concesión RUNT S.A.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notifica en **ESTRADOS** de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 DE LA Ley 769 de 2002. CNNT.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de **REPOSICIÓN** ante este mismo funcionario de este PAT de Villa de Leyva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una vez leída y aprobada por quienes en ellas intervinieron, Dada en Vila de Leyva a los dos (02) días del mes de mayo de 2019.

HERBEY JULIÁN RODRÍGUEZ MUNEVAR
IMPLICADO
AUSENTE

SANDRA MILENAPÉNA MONTAÑA
Profesional Universitario PAT Villa de Leyva


Proyectó: Orlin Uscárazán Sierra
Abogado contratista ITBOY PAT N° 10